



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Incidente de desacato
<b>Radicado:</b>	<b>2020-00369</b>
<b>Tema:</b>	Ordena requerir

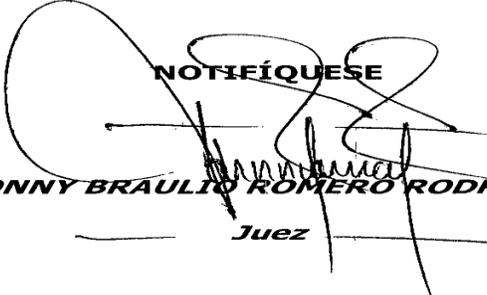
Teniendo en cuenta que a la fecha PORVENIR S.A. no ha procedido a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 22 de Julio de 2020 por este Juzgado y modificada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad mediante sentencia del 4 de Agosto de 2020, en donde se tutelaron los derechos fundamentales de MARISOL TUBERQUIA, y por ser de recibo la solicitud realizada, se ordena oficiar previo a abrir incidente al señor ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO miembro principal en primer renglón de la Junta Administrativa de PORVENIR, o quien haga las veces de representante legal, para que informe las razones por las cuales a la fecha no han procedido dar cumplimiento a lo ordenado en la ya mencionada providencia.

Se concede a la accionada el término de **dos (2) días** para que rinda el informe a que haya lugar y procede a realizar los trámites necesarios para darle respuesta al derecho de petición elevado por la accionante, so pena de dar apertura al incidente por desacato.

Póngase de presente lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 52: "Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto **INCURRIRÁ EN DESACATO SANCIONABLE CON ARRESTO HASTA DE SEIS MESES Y MULTA HASTA DE 20 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES**" (negritas fuera del texto original).

**Se requiere a PORVENIR, para que indique de manera inmediata confirme el nombre del representante legal de la entidad y su correspondiente certificación que así lo acredite.**

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ  
Juez